Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 305

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año. .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Diciembre de 1942

AÑO VII NUM. 353

Núm. 4.491

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de Diciembre de 1942 por la que se dictan normas sobre alquiler de vagones particulares, y se anula la de 2 de Octubre del año en curso.

Excmos. Sres.: La Orden de 2 de Octubre de 1942, sobre alquiler de vagones de propiedad particular, tenía como finalidad primordial, según se indica en su preámbulo, el restringir y reglamentar este alquiler, evitando los abusos producidos en los precios de arrendamiento de estos vagones, que repercutían en los precios de los productos transportados.

Para evitar la posible paralización de los vagones de propiedad particular, como consecuencia de la reglamentación establecida se incluyeron en aquella Orden, a propuesta de los Organismos interesados, determinados conceptos de técnica puramente ferroviaria que conviene desarrollar con arreglo a lo que la práctica del servicio aconseja. Debiendo esta parte de la Orden primitiva estar de acuerdo con la vigente legislación ferroviaria, debe ser el propio Ministerio de Obras Públicas el que dicte las disposiciones necesarias que complementen la presente Orden, por lo cual se desglosan de la misma los conceptos antes mencionados.

La práctica ha demostrado aconsejable, igualmente, que no se fijen topes máximos para el alquiler de vagones de propiedad particular destinados al tráfico internacional de mercancías de tránsito o al de mercancías destinadas a la exportación, pues este alquiler se satisface con divisas extranjeras y no repercute su cuantía en el precio de los productos de consumo nacional, quedando, por ello, exceptuados estos tráficos de la presente Orden.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y tomados los asesoramientos convenientes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden los vagones de propiedad particular de ancho de vía normal, con excepción de los especiales (cubas, cisternas, frigoríficos y tolvas) no podrán ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, salvo lo establecido en los puntos segundo, cuarto, sexto y octavo.

Seguudo.—Los transportistas matriculados antes de la fecha de esta Orden y al corriente en el pago de sus contribuciones podrán transportar en los vagones de su propiedad particular las mercancías de sus clientes, con la limitación en los tipos de alquiler que determina el punto cuarto. Al efecto, los transportistas presentarán a la División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», relación reseñada y justificada de los vagones de su propiedad destinados al mencionado servicio, para que se autorice por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Tercero.—Los vagones especiales a que antes se hace mención, no podrán ser utilizados más que para el transporte de mercancías para las que específicamente estén construídos, es decir: de líquidos, las cubas y cisternas; de pescado y carnes congeladas o frescas, los vagones frigoríficos; y de minerales o carbón, las tolvas.

Esta utilización de los vagones especiales podrán modificarse por disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a petición de los usuarios; muy principalmente para aprovechar el retorno del material en vacío y rigiendo en caso de alquiler los límites que señalan los puntos cuarto y quinto asimilando a bordes máximos las tolvas.

Cuarto.—Cuando el propietario de un vagón utilice para transportar productos de su industria o comercio, siendo este transporte por cuenta de otra persona, las cantidades máximas que podrá percibir aquél por los diferentes tipos de vagones son las siguientes:

VAGONES DE 20 TONELADAS DE CARGA

Vagones abiertos.....	Plataformas y bordes medios..	0,39	ptas. Km.
	Bordes máximos.....	0,40	» »
Vagones cerrados	Tipo corriente.....	0,42	» »
	Jaulas.....	0,44	» »
Vagones frigoríficos.....		0,60	» »

Los vagones abiertos y cerrados de 15 y 10 toneladas métricas de carga, tendrán una reducción de 10 y el 20 por 100 respectivamente, en las tarifas anteriores.

Las distancias kilométricas han de contarse en trayecto sencillo, ya que en el cálculo de la tarifa anterior se tienen en cuenta la ida o vuelta del vagón en vacío. No podrá exigirse ningún mínimo por el alquiler del vagón.

Además del resultado de aplicar la anterior tarifa, el propietario del vagón percibirá 20 pesetas por el día de descarga del vagón, y en caso de que la paralización del mismo, por descarga, fuese superior a una fecha, tendrá derecho a percibir 20 pesetas diarias.

La facturación del viaje de retorno del vagón debe ser por cuenta del usuario, debiendo facturarlo éste a porte pagado a la estación de origen.

Si el elevado costo de algún vagón de construcción especial justificase el aumento de su alquiler por encima de los límites señalados, su propietario podrá solicitarlo razonadamente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ateniéndose a la resolución que dicte la Presidencia del Gobierno, oída la Comisaría de Material Ferroviario.

Quinto.—El alquiler de los vagones cubas y cisternas tendrá como precio máximo el de 0,17 pesetas hectólitro día, con las mismas salvedades que el punto anterior.

Sexto.—Quedan exceptuados de la presente disposición los vagones de propiedad particular, que se apliquen a los tráficos internacionales de tránsito o exportación de mercancías.

Séptimo.—El Ministerio de Obras Públicas, dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente Orden, así como para evitar la paralización de los vagones de propiedad particular, cuando su utilización sea conveniente o necesaria.

Octavo.—En aquellos casos especiales en que los vagones de propiedad particular sean utilizados para el transporte de productos alimenticios de fácil deterioro (frutas, verduras, etcétera) podrá autorizarse su alquiler por Orden comunicada de esta Presidencia, a los precios máximos que establece el punto cuarto, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictaminando sobre la conveniencia o urgencia del transporte.

Noveno.—Queda derogada la Orden de esta Presidencia de 2 de Octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas e Industria y Comercio.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 4.484

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día catorce del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica de los kilómetros 1 al 9'175 del camino vecinal PROLONGACION DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA HOZ HASTA LA ALDEA DEL HIGUERAL, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (51.381'36 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excma. Diputación a las doce horas del día veintidós del próximo mes de Enero, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia del señor Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles a partir de la publicación de este anuncio hasta el día en que termine el plazo para la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima

Ministerio de Cultura 2024

Corporación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el día veintiuno del citado mes de Enero; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas, acompañando la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituído en la Depositaría de Fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SEIS CENTIMOS (2.569'06 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESETAS CON TRECE CENTIMOS (5.138'13 ptas.), importe del DIEZ POR CIENTO (10%) del dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince, después de adjudicada definitivamente la subasta, y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la subvención del Estado para reparación de caminos vecinales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atendrán respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los organismos mencionados.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación, en la cuantía señalada por las correspondientes Ordenanzas, y el contratista al de los anuncios y todos los demás gastos que origine la subasta.

Córdoba diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de..... con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para la contratación en pública subasta de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kms. 1 al 9'175 del camino vecinal PROLONGACION DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA HOZ HASTA LA ALDEA DEL HIGUERAL, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas se compromete a ejecutarlas (en letra)..... pesetas..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituído el depósito de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SEIS CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del tipo de subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Diputación Provincial de Córdoba

NUMERO 4.515

RESUMEN general del presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1942 y siguientes hasta 1944, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 23 de Diciembre del año actual.

Artículo	INGRESOS	Presupuesto extraordinario
	CAPITULO III	
	SUBVENCIONES Y DONATIVOS	
1.º	Del Estado	3.505.776'14
	CAPITULO V	
	EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS	
2.º	Eventuales y extraordinarios	24.350'00
	TOTAL	3.530.126'14

	GASTOS	
	CAPITULO XI	
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES	
1.º	Atenciones generales	24.350'00
2.º	Construcción de caminos vecinales	2.804.620'92
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	701.155'22
	TOTAL	3.530.126'14

Córdoba 23 de Diciembre de 1942.—El Presidente, *Enrique Salinas.*

Inspección Provincial de Trabajo
DE CORDOBA

Núm. 4.505

Festividad de la Natividad del Señor
(Día 25 de Diciembre)

De conformidad con lo establecido en el calendario oficial de Fiestas de fecha 20 de Febrero último, esta Inspección Provincial de Trabajo, viene en disponer:

El día 25 de Diciembre próximo (Festividad de la Natividad del Señor), se encuentra comprendido entre las fiestas religiosas equiparadas a domingo a los efectos de trabajo, en la que se pagará el salario íntegro sin recuperación de las horas perdidas.

Quedan exceptuados del descanso, los servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940, (Descanso Dominical), y Reglamento para su aplicación de 25 de Enero de 1941.

Los obreros que por pertenecer a Industrias exceptuadas, hayan de trabajar en este día, no disfrutarán del descanso de compensación ni tendrán derecho a bonificación de su salario, pero gozarán de una hora libre en la forma establecida por el artículo 6.º, de la Ley de Descanso Dominical, para cumplimiento de sus deberes religiosos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1942. —El Inspector Provincial Jefe, Martín Merino Chicharro.

Junta Provincial de Precios
DE CORDOBA

Núm. 4.494

De conformidad con las disposiciones vigentes e instrucciones recibidas, a partir del día 1.º de Enero próximo, los precios oficiales que regirán en esta provincia para el AZUCAR TERCIADA, son los que a continuación se indican:

Precio de venta por almacenista sobre almacén, 2,777 pesetas kg.

Precio oficial de venta al público, 2,999 pesetas kg.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 21 de Diciembre de 1942. —El Gobernador civil, *Ramón Risueño Catalán.*

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.347

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y continuador de la instrucción del expediente sobre Responsabilidades Políticas, contra el vecino de Villaviciosa Antonio Martínez de la Torre.

Hago saber: Que habiendo dicho inculpado satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Córdoba a 11 de Diciembre de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

BAENA

Núm. 4.333

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Baena y su partido, continuador del expediente de Responsabilidades Políticas contra José Rodríguez Moreno.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta al encartado vecino de Luque, en el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Baena a 25 de Noviembre de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 4.334

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Baena y su partido, continuador del expediente de Responsabilidades Políticas contra Rafael Cano Cano.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta al encartado vecino de Luque, en el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Baena a 25 de Noviembre de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

Núm. 4.335

Don José J. Valdelomar Santaella, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Baena y su partido, continuador del expediente de Responsabilidades Políticas contra José Panaja Molina.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta al encartado vecino de Baena, en el expediente de Responsabilidades Políticas tramitado en su contra, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Baena a 25 de Noviembre de 1942.—José J. Valdelomar.—El Secretario, J. Rabadán.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024